<u>Informe sobre Embarazo de Técnicas Radiólogas/Licenciadas</u>

En referencia a la condición de embarazo de Técnicas radiólogas / Licenciadas las CCT, no prevén expresa y puntualmente esta situación.

En consecuencia, rigen al respecto las normas generales en materia de prevención y protección de la salud de los trabajadores (en el caso, trabajadora embarazada), por lo cual el empleador deberá adoptar todas las medidas que, razonablemente, aconsejen la ciencia médica y/o la técnica a fin de preservar la salud de la trabajadora embarazada ante la presencia de algún factor de riesgo para ella y/o, en especial, para el niño/a por nacer.

Este se trata de un deber genérico que surge de la normativa en materia de higiene y seguridad en el trabajo (Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y sus normas modificatorias, reglamentarias y/o complementarias), de la normativa en materia de riesgos del trabajo (Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus normas modificatorias, reglamentarias y/o complementarias) y de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) Nº 20.744, las cuales seguidamente se pasan a transcribir (partes pertinentes):

LEY 19.587: ***"Art. 4º.*** *La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; …". "****Art. 8º.*** *Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo: …". "****Art. 9º.*** *Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador: …".*

L.R.T. N° 24.557: ***"Art. 4°.*** *Obligaciones de las partes. 1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo".* ***"Art. 31.*** *Derechos, deberes y prohibiciones. … 2. Los empleadores: … d) Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento. …".*

L.C.T. Nº 20.744: ***"Art. 176. —Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Prohibición.*** *Queda prohibido ocupar a mujeres en trabajos que revistan carácter penoso,* ***peligroso*** *o insalubre. La reglamentación determinará las industrias comprendidas en esta prohibición. Regirá con respecto al empleo de mujeres lo dispuesto en el artículo 195".*

L.C.T. Nº 20.744: ***"Art. 195. —Accidente o enfermedad.*** *En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora, comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario".*
"Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad. (Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 26.390 B.O. 25/6/2008)".

En concreto, como de la exposición de la trabajadora embarazada a las radiaciones ionizantes que emiten los equipos de RX existe riesgo para el embarazo, deberá apartarse a la T.R./Lic. de dicho ámbito y asignarla a otro ámbito de trabajo en el que no exista exposición a dicho/s riesgo/s, durante todo el tiempo en que ello sea necesario, sin detrimento de su nivel salarial ni modificación de otras condiciones esenciales del contrato de trabajo (por ej.: en materia de jornada de trabajo).

En general, también la LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS T.R. (Nº 10.142), dispone en su art. 10 que: *"Se tomarán los recaudos necesarios con referencia a las normas de radioprotección a pacientes y* ***personal ocupacionalmente expuesto*** *a las radiaciones ionizantes, tanto sea en lo que respecta a las medidas y exigencias personales como a las condiciones físicas de las instalaciones donde funcionan los equipos que las generan. La verificación de ésta será realizada por la Dirección General de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, y estarán en un todo de acuerdo a las exigencias de las Leyes Nacionales y Provinciales".*

En consecuencia, el empleador debe adoptar la decisión de trasladar a la T.R./Lic. embarazada y asignarle funciones acordes a su estado y/o en un ámbito de trabajo no riesgoso, **a fin de que no opere este tipo de equipos durante el período de gestación**, sin modificarle ni su jornada de trabajo ni su remuneración.